

AUTO N° N.º 000437 DE 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO CONSTRUCTOR RUTA
CARIBE- AUTOPISTA DEL SOL”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas mediante Acuerdo N. 006 de 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, así como las contenidas en la Resolución No. 00205 de 26 de abril de 2013, y de conformidad con lo establecido mediante Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 2811 de 1974, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado No. 000331 de enero de 2013, se interpone queja por presuntas afectaciones al predio El Jagüey, con ocasión de actividades industriales desarrolladas por la constructora EMMA, la cual genera emisión de gases y presunta colmatación de cuerpos de aguas ubicados dentro de la propiedad antes identificada.

Que con ocasión de la queja, y en atención a las facultades Constitucionales y legales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA – procedió a efectuar visita técnica de verificación de los hechos, cuyo resultado es el concepto técnico No. 0000136 de 27 de Febrero de 2013.

Que en el acápite de observaciones se evidencian entre otras, las siguientes situaciones:

“(...) Las actividades industriales de producción de asfalto en la unidad Emma se encontraban paradas(...)

(...)Se observaron arrumes de material de construcción sin la medida preventiva consistente en el cubrimiento con material plástico de los arrumes, según las ingenieras encargadas, se estaban haciendo cargues a las volquetas que transportan el material.

(...) Se observaron canecas de combustibles vacías en el terreno fuera del área de contención.

(...) Se observaron plásticos para cubrir las pilas de material al lado de algunos conos del material.

(...) El perímetro de la constructora EMMA no se encuentra cercado con malla perimetral o polisombra.

(...) El cauce natural del agua presenta una colmatación producida por el arrastre de sedimentos de la zona de producción de EMMA...

(...) Los taludes del cauce del arroyo se encuentran desprovistos de protección.

(...) en visita a predios El Jagüey se observó que la constructora iniciaba sus actividades de producción, verificando emisiones una nube de polvo que se levanta en el predio de la constructora y por acciones del viento se transporta hacia los Predios El Jagüey.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se puede concluir que con ocasión de las actividades industriales desarrolladas por la Constructora EMMA, quien hiciere parte integrante del Grupo Ruta Caribe- Autopista El Sol, se están afectando en determinada medida recursos naturales de la zona vecina a dicha empresa, en especial, los ubicados dentro de los predios denominado El Jagüey, pues no solo por emisiones atmosféricas se causa la contaminación de la Constructora, sino también por los cuerpos de aguas ubicados en el mencionado predio, y cuyas finalidades son entre otras las de adelantar labores de cultivos piscícolas y de camarones.

Que a propósito de ello es deber funcional de la autoridad ambiental recordarle a la empresa constructora EMMA la obligación y carga en cabeza de ésta respecto de dar cumplimiento a lo que en determinado momento la autoridad ambiental le efectuare mediante decisión formalmente adoptada; es por ello que se le requiere nuevamente mediante el presente proveído para que de inmediato cumplimiento a lo establecido mediante Auto No.000999 de octubre de 2012 para efectos de mitigar impactos en materia de emisiones atmosféricas.

En mérito de lo anteriormente expuesto ésta Gerencia,

FL

AUTO N° N° • 0 0 0 4 3 7 DE 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE- AUTOPISTA DEL SOL”

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Grupo Constructor Ruta Caribe – autopista el Sol, identificada con Nit No. 900.167.854-5, a través de su representante legal, para que en un término de 30 días a partir de la ejecutoria del presente proveído, rinda informe detallado de las actividades que para efectos de mitigar las afectaciones registradas y señaladas en la parte considerativa, deberá realizar una serie de actividades en los siguientes términos:

- Realizar limpiezas y mantenimientos permanentes dentro del cauce que discurre pro sus predios consistentes en la descolmatación y rehabilitación del mismo para tratar de disminuir el riesgo de desbordamiento de las aguas a la piscina de producción de la finca acuícola España ubicada en predios denominado el Jagüey.
- Realizar el cubrimiento con material plástico de los arrumes de materiales de construcción para controlar el arrastre de sólidos con aguas lluvias y viento.

PARAGRAFO: Para tal efecto se le reitera al requerido cumplir de manera integral de estas labores, en armonía con lo ya dictaminado dentro del Auto No. 000999 de 2012, so pena de iniciar proceso sancionatorio por su incumplimiento.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°00001030 de fecha 06 de Noviembre de 2012 hace parte integral de este Auto.

TERCERO: La C.R.A. podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 MAYO 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)**